

PLAN DE SEGUIMIENTO DE LA CONDUCTA DEL COMEDOR ESCOLAR



**CURSO
2019-2020**

PLAN DE SEGUIMIENTO DE LA CONDUCTA DEL COMEDOR ESCOLAR

1. INTRODUCCIÓN

El presente plan tiene su fundamento en el **Decreto 39/2008 de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios**, en el **Reglamento de Régimen Interior (RRI)** y en el **Plan de Igualdad y Convivencia** del centro.

La prevención es la mejor herramienta para favorecer una convivencia adecuada, previniendo posibles conductas disruptivas. Las actuaciones recogidas en este documento tienen la finalidad de que los alumnos adquieran conductas y valores favorecedores de la convivencia y de la maduración de su personalidad.

2. OBJETIVOS

1º Tipificar y consensuar por parte del equipo de monitores y responsables del comedor, así como el Equipo Directivo del centro, el procedimiento de intervención ante los problemas de conducta.

2º Intervenir en dichos problemas, facilitando la adquisición, por parte del alumnado, de una serie de normas básicas de convivencia que permitan el logro de los fines y objetivos educativos.

3. PROCEDIMIENTO

Un punto de partida imprescindible para conseguir un clima favorecedor de la convivencia durante el servicio de comedor **es que todo el equipo de monitores, sin excepción, actúen según lo establecido conjuntamente.**

1º Será necesario trabajar con los alumnos las normas del comedor. El objetivo es que los alumnos las valoren positivamente y las acepten como elemento necesario de convivencia e interrelación social.

2º Se dispondrá de un **“CUADERNO DE COMEDOR”** por monitor, donde cada uno de ellos anotará las incidencias negativas o positivas relacionadas con la disciplina que puedan alterar o favorecer el funcionamiento:

- Conductas negativas en color rojo.
- Conductas positivas en color azul.

Dicho cuaderno estará estructurado como sigue:

- Índice abierto, donde se incorporará al alumnado a medida que surjan incidencias.
- Páginas numeradas. Cada alumno dispondrá de dos hojas (4 páginas).

La finalidad del cuaderno como registro es:

- a.- Localizar desde el inicio de curso a los posibles líderes negativos y positivos.
- b.- Proporcionar datos objetivos y explícitos al personal de comedor y, en su caso, al Equipo Directivo ante el trabajo de colaboración con los familiares de los alumnos e implicación de los mismos en la mejora de la conducta.

El Decreto 39/2008 en su preámbulo expone “...se exige a los padres... la participación activa y regular en el proceso educativo, tanto en la escuela como en el hogar, proporcionando apoyo, ayuda y la transmisión de unos valores para que el alumno perciba la importancia de la educación y de la convivencia...”

c.- Proporcionar datos objetivos y explícitos a los monitores y, en su caso, al Equipo Directivo ante la imposición de medidas correctoras o sancionadoras.

d.- Hacer que los alumnos tomen conciencia de cuál es su actitud y las repercusiones y consecuencias que pueden generarse si no la rectifican.

e.- Que el personal de comedor conozca, en todo momento, las conductas realizadas por cada alumno, el número y tipo de faltas cometidas, y las consecuencias derivadas de las mismas.

Las anotaciones realizadas por cualquier monitor deberán incorporar los siguientes datos:

- Fecha.
- Descripción de los hechos, de la forma más detallada posible.
- Nombre y apellidos de los alumnos involucrados.
- Firma del monitor.

Las notas en el cuaderno de clase son acumulables, con validez para todo el curso escolar, es decir, no caducan trimestralmente.

Cada anotación azul compensa una nota roja. Esta compensación será tenida en cuenta para el cómputo de notas en el tratamiento de la disciplina y la aplicación de las medidas educativas correctoras oportunas. Nunca compensará a una nota roja que implique un parte de disciplina directo.

3º Información a las familias.

- Reunión de inicio de curso (mes de octubre): presentación del personal de comedor y del Plan de Seguimiento de la Conducta de comedor. El Plan de Seguimiento se ubicará en la página web del centro.
- Conductas contrarias a las normas de convivencia realizadas por sus hijos:
 - Todas las incidencias recogidas en el cuaderno de comedor serán comunicadas a través de los “partes de incidencias” para que la familia sea conocedora, en todo momento, del comportamiento de su hijo.
 - Mediante entrevista personal con la Coordinadora o los Responsables del comedor, en el caso que se considere necesario.

4. TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA. MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS Y DISCIPLINARIAS

El objetivo que se pretende es el de afianzar en el alumnado las normas de convivencia que deben mantener en el centro, estableciendo un procedimiento claro y visible de uso común para todos los monitores cuando se produzca alguna conducta negativa, así como implicar a los familiares en la mejora de la conducta de los alumnos.

El Art. 28.1 del Decreto 39/2008 especifica: *Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas en los artículos 35 y 42 del presente Decreto que sean realizadas por los alumnos y las alumnas dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar.*

En el tratamiento del incumplimiento de las normas de convivencia se tendrá en cuenta el Título III, Capítulo I, Art. 28.2 del Decreto 39/2008: *Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.*

En el Título III, Capítulo II, Art. 35 del Decreto 39/2008 se tipifican las “**conductas contrarias a las normas de convivencia del centro**”; y en el Título III, Capítulo III, Art. 42 del Decreto 39/2008 se tipifican las “**conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro**”.

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Tendrán esta consideración las siguientes conductas:

1. Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente, las que alteren el normal desarrollo del servicio de comedor.
 - Levantarse de las mesas sin permiso.
 - Interrumpir al monitor.
 - Gritar.
 - Hacer ruidos.
 - Arrojar objetos.
 - Tirar objetos al suelo y ensuciar.
 - Otros.
2. Los actos de indisciplina.
 - Replicar a un monitor cuando le llama la atención.
 - Desobedecer manifiestamente al monitor.
 - Otros.
3. Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
4. El hurto o deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
5. El hurto o deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
6. Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
7. La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, por parte del equipo de monitores y viceversa.
8. La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres o tutores legales por parte del equipo de monitores.
9. La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
 - Falsificación de la firma de los padres.
10. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
11. El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos durante el horario del comedor escolar.
12. Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros.
13. La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
14. La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante las conductas contrarias a las normas de convivencia.

15. El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
16. La desobediencia en el cumplimiento de las normas del Carácter Propio del centro e incluidas en el Proyecto Educativo.

Medidas educativas correctoras.

1. Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
2. Reparación económica de los daños causados.
3. Privación del tiempo de ocio por un período máximo de cinco días lectivos.
4. Suspensión del derecho a participar en actividades programadas en el comedor escolar.
5. Suspensión de la participación en el servicio de comedor del centro.
6. Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres o familiares mayores de edad en horario de atención al público de los responsables del comedor. Los alumnos avisarán de la medida a sus padres.
7. Comparecencia ante los responsables del comedor.

De todas las medidas educativas correctoras deberá quedar constancia por escrito, con la descripción y tipificación de la conducta, en el “cuaderno de comedor” y, en su caso, en los “partes de disciplina”.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia, así como las medidas educativas correctoras, deberán ser comunicadas a los padres, madres o tutores legales de los alumnos a través de los “partes de incidencias” o “partes de disciplina”, según corresponda.

Es importante aplicar las sanciones de modo flexible, de forma que, dependiendo del tipo de sanción y de la inmediatez en la aplicación, una vez impuesta, se le pueda retirar o adaptar en función de su comportamiento y actitud. Al alumno se le informará de dicha posibilidad y periódicamente de la evolución de su conducta.

Atendiendo al Título III, Capítulo I, Art. 30.2 y 3 del Decreto 39/2008 a los efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias **ATENUANTES**:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.
- c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) La falta de intencionalidad.
- f) El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.
- g) La provocación suficiente.

A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias **AGRAVANTES**:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.

- c) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.
- f) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- g) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

La concurrencia de una o más circunstancias atenuantes será tomada en cuenta a los efectos de disminuir la calificación de la falta y la graduación de la sanción.

La concurrencia de una o más circunstancias agravantes será tomada en cuenta a los efectos de aumentar la calificación de la falta y la graduación de la sanción.

PARTES DE DISCIPLINA

En los partes de disciplina se hará constar, tanto la conducta, como la medida educativa correctora correspondiente. Los padres, con su firma, ratificarán haber sido informados de las medidas adoptadas por el centro. De la misma forma, tanto la infracción como la sanción, serán anotadas en el **Cuaderno de Comedor**, detallando el parte impuesto.

- Cuatro anotaciones rojas supondrán UN PARTE BLANCO.
- Otras cuatro notas rojas más (8) supondrán el 2º PARTE BLANCO.
- Cuatro notas rojas más (12) PARTE AMARILLO.
- Cuatro notas rojas más (16) PARTE ROJO.

La gravedad de determinadas conductas **podrá conllevar de forma directa un parte blanco, amarillo o rojo**, con la aplicación directa de la sanción correspondiente.

Órgano competente.

Los monitores, Coordinadora y Responsables del comedor escolar, en cada caso, serán los responsables de la imposición de las medidas educativas correctoras.

En caso de reincidencia, y antes de imponer una sanción más grave, la Coordinadora y Responsables del comedor, en función de la gravedad de la falta, podrán citar a los padres, quienes deberán responsabilizarse de la conducta reincidente de su hijo, colaborando estrechamente en las medidas a tomar.

En relación a la imposición de los **partes de disciplina**:

- Parte de disciplina de **color blanco**: amonestación escrita con la medida correctora o sanción correspondiente que la Coordinadora entregará al alumno para que lo haga llegar a sus padres. Lo impondrá el monitor, tanto por acumulación de 4 notas rojas en el cuaderno de comedor, o por imposición directa. Los padres tendrán que firmar el parte y devolverlo, a través del alumno, a la Coordinadora para su archivo.

- Parte de disciplina de **color amarillo**: amonestación escrita con la medida correctora o sanción correspondiente que los Responsables del comedor entregarán presencialmente a los familiares del alumno. Lo impondrá la Coordinadora, tanto por acumulación de 12 notas rojas en el cuaderno de comedor (tercer parte blanco) o por imposición directa. Será archivado por los Responsables del comedor.

- Parte de disciplina de **color rojo**: amonestación escrita con la medida correctora o sanción correspondiente que los Responsables del comedor entregarán presencialmente a los familiares del alumno. Lo impondrán y archivarán los Responsables del comedor, tanto por acumulación de 16 notas rojas en el cuaderno de comedor o por imposición directa.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Según el Título III, Capítulo III, Art. 45 del Decreto 39/2008, "*las **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario***".

Son consideradas conductas de este tipo las que recoge el art. 42 del Decreto:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo 35 del Decreto 39/2008 (conductas contrarias a las normas de convivencia).
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones, y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra el alumnado más vulnerable por su características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente la convivencia en el centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.
- o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- p) Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro, así como al Carácter Propio del centro.

Medidas educativas disciplinarias.

1. Ante las conductas tipificadas en el artículo anterior, el plan de igualdad y convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias recogidas en este artículo.

2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h), m) y n), son las siguientes:

Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario de comedor, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

3. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El reglamento de régimen interior determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al centro por parte del alumno o alumna sancionada.

b) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la administración Educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

Corresponde al Director Pedagógico incoar el expediente disciplinario según lo establecido en el Título III, Capítulo III, Art. 45, 46, 47, 48 y 49 del Decreto 39/2008.

En el Título III, Capítulo III, Art. 44 del Decreto 39/2008 se señala que la Dirección Titular comunicará simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

5. RESUMEN DE MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS

TIPIFICACIÓN CONDUCTA	REGISTRO Cuaderno de clase	PARTE	MEDIDAS CORRECTORAS
	1º nota roja		Amonestación verbal y escrita. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a tres días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción.
	2º nota roja		Amonestación verbal y escrita. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a tres días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción.
	3ª nota roja		Amonestación verbal y escrita. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a tres días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción.
	4ª nota roja	1er PARTE BLANCO	Amonestación verbal y escrita. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a cinco días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción. Cambio de grupo en horario de comedor durante un periodo no superior a cinco días

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	5ª nota roja		Amonestación verbal y escrita. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a cinco días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción.
	6ª nota roja		Amonestación verbal y escrita. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a cinco días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción.
	7ª nota roja		Amonestación verbal y escrita. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a cinco días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción.
	8ª nota roja	2º PARTE BLANCO	Amonestación verbal y escrita. Realización de tareas dentro del comedor escolar bajo la supervisión de un monitor durante un periodo no superior a 5 días. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a cinco días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción. Cambio de grupo en horario de comedor durante un periodo no superior a cinco días.
	9ª nota roja		Amonestación verbal y escrita. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a cinco días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción.
	10ª nota roja		Amonestación verbal y escrita. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a cinco días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción.
	11ª nota roja		Amonestación verbal y escrita. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a cinco días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción.
	12ª nota roja	PARTE AMARILLO	Amonestación verbal y escrita. Realización de tareas dentro del comedor escolar bajo la supervisión de un monitor durante un periodo no superior a cinco días. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a cinco días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción. Cambio de grupo en horario de comedor durante un periodo no superior a cinco días Suspensión temporal de la asistencia al servicio de comedor escolar durante un período no superior a 5 días.
	13ª nota roja		Amonestación verbal y escrita. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a cinco días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción.
	14ª nota roja		Amonestación verbal y escrita. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a cinco días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción.
	15ª nota roja		Amonestación verbal y escrita. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a cinco días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción.
	16ª nota roja	PARTE ROJO	Amonestación verbal y escrita. Realización de tareas dentro del comedor escolar bajo la supervisión de un monitor durante un periodo no superior a diez días. Privación del tiempo de ocio: el período no podrá ser superior a cinco días y se determinará en función de la conducta, de los atenuantes y agravantes y de la valoración de la eficacia de la sanción. Cambio de grupo en horario de comedor durante un periodo no superior a diez días Suspensión temporal de la asistencia al servicio de comedor escolar durante un período no superior a quince días. Excepcionalmente, suspensión definitiva de la asistencia al servicio de comedor escolar durante el resto del curso escolar.